

DECRETO DE ALCALDÍA No. 05
Miraflores, 17 ABR. 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 23853, otorgan a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo No. 135-99-EF, establece que la Administración está facultada para otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento a aquellos contribuyentes que deseen regularizar sus deudas tributarias;

Que, la Municipalidad de Miraflores aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias mediante Decreto de Alcaldía No. 10, publicado en el diario oficial El Peruano, el 13 de agosto del 2001;

Que, es una de la principales preocupaciones de la Municipalidad otorgar facilidades de pago a los contribuyentes del distrito, por lo que, es necesario regular aspectos no considerados en el Decreto de Alcaldía N° 10; con ese fin se aprueba el "Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias", que constituye un mecanismo simplificado y adecuado para la regularización de las deudas tributarias y no tributarias de los Administrados;

En ejercicio de las facultades conferidas al Alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 23853;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad de Miraflores el mismo que consta de ventitres (23) artículos y una (1) disposición final.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del Reglamento de Fraccionamiento y/o aplazamiento de Deudas Tributarias y No tributarias a la Unidad de Recaudación Ordinaria, dependiente de la Oficina de Administración Tributaria.

Artículo Tercero.- Deróguese el Decreto de Alcaldía N° 10-MM del 13 de agosto del 2001.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

PILAR REVOLLAR ROCCA
Secretaría General


MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Dr. GERMAN KRUGER ESPANTOSO
ALCALDE

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACION

El presente Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, será de aplicación para todas aquellas deudas cuya administración esté a cargo de la Municipalidad de Miraflores.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

Reglamento: Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias

Deuda: La constituida por la obligación pecuniaria, cuyo monto solicita fraccionar o aplazar, que puede ser de naturaleza tributaria y no tributaria.

Deudor: Persona obligada al pago de la deuda, en calidad de contribuyente o responsable.

Representante: Persona que actúa en nombre del deudor mediante poder debidamente otorgado por éste y que en su nombre y representación suscribe el fraccionamiento y/o aplazamiento.

Fraccionamiento: División de la deuda para su pago en cuotas, con vencimiento en los plazos que determine la administración Tributaria.

Aplazamiento: Pago diferido de la deuda por el tiempo que determine la Administración Tributaria.

Solicitud: La contenida en el formulario denominado "Solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento de deudas tributarias y no tributarias" que la Municipalidad pone a disposición de sus deudores en formato preimpreso o mecanizado.

Cuando se haga mención de artículos sin indicación expresa de la norma legal correspondiente se entenderá referido al presente Reglamento

Artículo 3°.- DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

Podrá otorgarse fraccionamiento y/o aplazamiento respecto a las deudas cuya cobranza esté administrada por la Municipalidad de Miraflores, incluso cuando las deudas se encuentren en proceso de cobranza coactiva, en cuyo caso también podrán incluirse las costas procesales y gastos administrados dentro de las cuotas del fraccionamiento.

Artículo 4°.- DEUDAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

No procede el fraccionamiento y/o aplazamiento respecto de las siguientes deudas:

1. Tratándose del fraccionamiento, por deudas menores al cinco por ciento (5%) de la UIT.
2. Tratándose del aplazamiento, por deudas menores de una (1) UIT.



3. Deudas que hubieran sido materia de fraccionamiento o aplazamiento anterior.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 5°.- REQUISITOS PARA OTORGAR FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

1. Suscribir la Solicitud.
2. Realizar el pago de la cuota inicial al momento de la presentación de la solicitud.
3. Otorgar las garantías requeridas, cuando corresponda.
4. Copia del documento de identidad del deudor. Cuando suscriba la solicitud persona distinta del deudor se deberá acompañar carta poder. Tratándose de personas jurídicas, se debe adjuntar copia simple del poder inscrito ante los Registros Públicos.
5. Copia del último recibo de luz o agua o teléfono correspondiente a su domicilio real y copia del contrato de arrendamiento, cuando corresponda.
6. No tener otro fraccionamiento y/o aplazamiento pendiente de pago, con excepción de lo establecido en el artículo 8° del Reglamento.
7. Cuando la deuda a fraccionar o aplazar se haya generado por infracciones tributarias o administrativas, se deberá subsanar previamente las infracciones que dieron origen a la sanción, cuando su naturaleza lo permita.

La suscripción de la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento implica el reconocimiento de la deuda y el desistimiento automático de cualquier recurso impugnativo en trámite, presentado contra las deudas materia de fraccionamiento o aplazamiento.

Artículo 6°.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

La solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento debidamente suscrita por el deudor se presentará en la Plataforma de Atención al Contribuyente.

Esta solicitud tiene carácter de declaración jurada.

Su suscripción supone el conocimiento del contenido del Reglamento.

Artículo 7°.- INTERES DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

El interés del fraccionamiento se calcula en forma diaria sobre el saldo pendiente de pago; el cual se realiza luego de establecer el número de cuotas del fraccionamiento aprobadas por la Resolución, aplicando a cada una de ellas en orden decreciente el interés que le corresponde, determinado por el número de las cuotas establecidas.

El interés mensual a aplicar es equivalente al 80% de la TIM diaria. La cuota vencida e impaga esta sujeta, a la tasa de interés del Código Tributario, por los días que transcurran desde su vencimiento hasta su pago.

Artículo 8°.- APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

Se concederá fraccionamiento y/o aplazamiento a la sola presentación de la solicitud, mediante Resolución de la Unidad de Recaudación Ordinaria, siempre que

se acompañe los requisitos establecidos en el Artículo 5°, por las deudas cuyo importe sea igual o menor de dos (02) UIT.

Tratándose de deudas superiores a dos (02) UIT, se deberá presentar cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 20°.

La Unidad de Recaudación Ordinaria, otorgará más de un fraccionamiento y/o aplazamiento sólo cuando el contribuyente tenga más de un predio y la deuda de uno de ellos ya ha sido fraccionada y/o aplazada.

Artículo 9°.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE OTORGA EL FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

La Resolución que otorga el fraccionamiento y/o aplazamiento debe contener:

- a) Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor.
- b) Nombre del representante legal o persona autorizada, cuando corresponda.
- c) Registro Único de Contribuyente (RUC) o documento de identidad del contribuyente, deudor o representante, según corresponda.
- d) Domicilio fiscal, legal o real del contribuyente, deudor o solicitante, según corresponda.
- e) Número del teléfono fijo del del contribuyente, deudor o solicitante, según corresponda.
- f) Monto insoluto de la deuda a fraccionar y/o aplazar.
- g) Periodo de aplazamiento.
- h) Número de cuotas aprobadas.
- i) Monto de cuotas de fraccionamiento.
- j) Cronograma de pagos.
- k) Detalle de la garantía otorgada, de ser el caso.
- f) Fecha de Vencimiento

Artículo 10°.- CUOTA INICIAL DEL FRACCIONAMIENTO

Es el porcentaje de la deuda a fraccionar que se deberá cancelar en el momento de la presentación de la solicitud, el cual será igual o mayor al 30% de la deuda total. Excepcionalmente la Unidad de Recaudación Ordinaria autorizará el pago de una cuota inicial menor al 30% que por ningún motivo será menor al 10% de la deuda a fraccionar.

Artículo 11°.- CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

Las cuotas del fraccionamiento están compuestas por el importe de la amortización más el interés de fraccionamiento correspondiente; debiendo tener todas las cuotas del fraccionamiento un monto de amortización idéntico. En ningún caso las cuotas serán menores al dos por ciento (2%) de la UIT vigente al momento de la suscripción del fraccionamiento y deberán ser canceladas cada 30 días.

Artículo 12°.- AMPLIACION DEL FRACCIONAMIENTO

A solicitud del deudor, la Unidad de Recaudación Ordinaria podrá autorizar la ampliación del fraccionamiento, para incluir nuevas deudas y/o ampliar el número de cuotas otorgadas. El fraccionamiento mantendrá su numeración original.

Artículo 13°.- MODIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO

Cuando con posterioridad al otorgamiento del fraccionamiento la Unidad de Recaudación Ordinaria o el deudor, detecten errores en la determinación de las deudas, pagos indebidos o en exceso, la Unidad de Recaudación Ordinaria podrá

modificar parcial o totalmente el fraccionamiento, el cual mantendrá su numeración original.

Artículo 14°.- APLAZAMIENTO

El periodo de tiempo del aplazamiento de la deuda dependerá del monto a pagar como cuota inicial, tras cuyo plazo deberá cancelarse el integro del saldo pendiente de pago. El periodo del aplazamiento será como sigue:

CUOTA INICIAL	APLAZAMIENTO
70% del monto de la deuda	3 meses
40% del monto de la deuda	2 meses

Transcurrido el plazo de aplazamiento, el contribuyente, deudor o solicitante, según corresponda, podrá acogerse al beneficio del fraccionamiento establecido en el artículo siguiente, en cuyo caso las cuotas se establecerán según el tiempo del aplazamiento concedido.

Artículo 15°.- APLAZAMIENTO CON FRACCIONAMIENTO

Entiéndase como aplazamiento con fraccionamiento, al aplazamiento de pago cuyo saldo aplazado esta sujeto a un fraccionamiento. El periodo de tiempo del aplazamiento de la deuda y el número de cuotas del fraccionamiento dependerá del monto a pagar como cuota inicial y serán como sigue:

CUOTA INICIAL	APLAZAMIENTO	CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO
70% de la deuda	3 meses	03 a 08
40% de la deuda	2 meses	09 a 12

El aplazamiento con fraccionamiento se regirá por todo lo dispuesto para el fraccionamiento y el aplazamiento, dependiendo la etapa en la que se encuentren.



CAPITULO II DE LA PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

Artículo 16°.- CAUSALES DE PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

El fraccionamiento y/o aplazamiento se pierde automáticamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Falta de pago de dos (02) cuotas alternadas o consecutivas del fraccionamiento y/o aplazamiento. Se entiende por falta de pago al incumplimiento total o parcial de la cuota correspondiente.
2. No otorgar, no formalizar, no sustituir, renovar o no mantener las garantías en la forma y plazo establecido en el Reglamento.
3. La falta de pago de la última cuota del fraccionamiento.
4. Por falta de pago de la deuda aplazada en el plazo establecido.

Artículo 17°.- DECLARACIÓN DE PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

La Unidad de Recaudación Ordinaria declarará mediante Resolución la pérdida del fraccionamiento y/o aplazamiento. Esta Resolución deberá ser notificada al deudor o representante, de ser el caso.

Artículo 18°.- EFECTOS DE LA PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

En caso de pérdida del fraccionamiento y/o aplazamiento:

1. Se darán por vencidos todos los plazos señalados en el fraccionamiento y/o aplazamiento, con lo cual será exigible la totalidad de la deuda pendiente de pago.
2. Se iniciará la cobranza coactiva de la deuda, luego de transcurridos 20 días hábiles a partir del día siguiente de notificada la Resolución de pérdida de fraccionamiento y/o aplazamiento.
3. Se procederá a ejecutar las garantías otorgadas.

CAPITULO V

DE LAS GARANTÍAS

Artículo 19°.- OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR GARANTÍA

Es obligatoria la constitución de garantía en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) En caso de deudas mayores a dos (02) UIT.
- b) Cuando el contribuyente o deudor hubiera perdido algún fraccionamiento y/o aplazamiento anterior.
- c) Cuando sea de conocimiento público que se ha abierto instrucción contra el deudor por delito económico o hubiese cometido faltas económicas contra la Municipalidad.

Artículo 20°.- CLASES DE GARANTÍA

La Administración podrá establecer el tipo de garantía que deberá ofrecer el solicitante, la misma que puede ser real o personal, siempre que a criterio de la Unidad de Recaudación Ordinaria sea suficiente para garantizar la deuda materia de fraccionamiento y/o aplazamiento.

Artículo 21°.- DISPOSICIONES GENERALES DE GARANTÍAS

El otorgamiento de garantías se rige por lo siguiente:

- a) Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar, aun cuando concurren garantías de distinta clase y éstas sean de propiedad del contribuyente, del deudor o de terceros.
- b) Tratándose de bienes por los que la Municipalidad hubiere trabado embargo, estos pueden ser ofrecidos en garantía siempre que el valor de los mismos permita garantizar el total o parte de la deuda materia de fraccionamiento y/o aplazamiento.
- c) La carta fianza que se otorgue para garantizar el pago de la deuda materia del fraccionamiento y/o aplazamiento deberá ser irrevocable, incondicional, de ejecución inmediata. Su importe debe exceder en diez (10%) del monto de la deuda materia de fraccionamiento considerando el interés correspondiente hasta su cancelación.



- d) Para la prenda con entrega jurídica, se observará que el valor del bien o bienes ofrecidos en garantía, de propiedad del contribuyente, deudor o terceros, deberá exceder en un cincuenta (50%) del monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías.
- e) La fianza personal debe ser ilimitada, irrevocable, solidaria, incondicional y por plazo de hasta treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota de fraccionamiento.

Artículo 22°.- FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

La formalización de las garantías debe realizarse conjuntamente con la presentación de la solicitud del fraccionamiento y/o aplazamiento.

Artículo 23°.- SUSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Las garantías pueden ser sustituidas por otras de la misma clase y características, durante el periodo que dure el fraccionamiento y/o aplazamiento. El importe por el cual se otorgará las nuevas garantías será el monto pendiente de pago mas los intereses correspondientes hasta la fecha de cancelación del fraccionamiento y/o aplazamiento, incrementado en un diez por ciento (10%).

DISPOSICION FINAL

Primera.- En cuanto le favorezca al administrado, los fraccionamientos suscritos con anterioridad al Reglamento, se adecuarán a lo dispuesto en éste.

